

Bogotá, marzo de 2020

53
folios

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE JOHN HARRY HERNANDEZ ARAGON CONTRA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicado: 2020-0016.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.024.002 expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número 79.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Según poder conferido por el Doctor ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá en su calidad de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos que se anexaron al momento de realizar la debida notificación, dentro de la oportunidad legal para ello procedo en tiempo a pronunciarme sobre los hechos de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que el señor JOHN HARRY HERNANDEZ ARAGON adquirió el vehículo de placas WLU412 conforme a certificado de tradición aportado al expediente.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, conforme a documental aportada al expediente.

No obstante, lo anterior, mi poderdante no conocía (ni al momento de suscribir la póliza No. 6839646-1 para el 24 de diciembre de 2015, ni posteriormente), del contrato de arrendamiento sobre el vehículo suscrito entre ATCOAL CI SA y el señor JHON HARRY HERNANDEZ.

Solamente se conoció de dicho contrato y del cambio de uso del mismo, al momento de la reclamación del siniestro.

AL HECHO TERCERO: No es un hecho, es una manifestación personal del demandante que desconocemos.

No obstante, lo anterior consta denuncia en la documental aportada al expediente.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, el vehículo de placas WLU-412 contaba para la época del siniestro con la póliza No. 6839646-1 con vigencia del 24 de diciembre de 2015 al 24 de diciembre de 2016, siendo las partes de la póliza las siguientes;

TOMADOR: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.

ASEGURADO: JHON HARRY HERNANDEZ ARAGON (Propietario del Vehículo).

BENEFICIARIO: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR.

ASEGURADOR: COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, conforme a lo manifestado en el hecho inmediatamente anterior aclarando que la vigencia de la póliza iba desde diciembre de 2015 a diciembre de 2016. Así mismo con respecto a los montos asegurados, se tiene para el caso de HURTO PERDIDA TOTAL, hasta el valor comercial del vehículo.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. El clausulado General y Particular de la póliza SEGURO DE AUTOS PLAN UTILITARIOS Y PESADOS No. 6839646-1, se le entregó al tomador, en este caso **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S,** adicionalmente este mismo clausulado se encuentra en la página

<https://www.sura.com/documentos/empresas/condicionados/condicionado-solucion-utilitarios-pesados.pdf>.

Razón por la cual el aquí demandante no puede alegar no haber recibido el clausulado.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto que el accionante presento reclamación a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante comunicación de fecha 16 de diciembre de 2016, objeto la reclamación manifestándole al señor HERNANDEZ que se encontraba excluido el evento conforme al clausulado a saber:

“2.6.5 SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.

... 2.6.12 ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL”

Para el caso en concreto, el demandante entrego voluntariamente, bajo su consentimiento, el vehículo a la empresa ATCOAL C.I .S.A., no siendo informada esta situación a la aseguradora, alterando y agravando el estado del riesgo del vehículo.

AL HECHO NOVENO: Es cierto. El hurto conforme a la definición legal, está amparado.

AL HECHO DECIMO: Es cierto. Es la transcripción de apartes de la objeción.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto. Es la transcripción de apartes de la objeción.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto que el señor HARRY HERNANDEZ ARAGON, presento solicitud a audiencia de conciliación conforme a documental aportada al expediente. Lo anterior a que mi poderdante objetó la reclamación.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto que se agotó el requisito de procedibilidad de la acción.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es un hecho, es un punto de derecho del cual no nos pronunciaremos.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto. La interpretación del aquí demandante es errada.

Mi poderdante objetó la reclamación ya que el asegurado (como lo indica en el aviso de siniestro) ENTREGO EL VEHICULO objeto de la Litis, de manera voluntaria (bajo un título no traslativo de dominio).

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

De conformidad con el artículo 211 del C.P.C., modificado por el artículo 10 de la Ley 1395 de 2.010, me permito en tiempo, objetar la estimación realizada por la parte demandante ya que se consideran altos y exagerados en su monto y dicha prueba que debe ser aportada por quien la alega.

A LAS PRETENSIONES (SUBSANACION)

Nos oponemos a todas las pretensiones formuladas por los actores en la demanda, tanto declarativas como de condena, por carecer de fundamento fáctico y legal, rechazándolas una a una conforme a lo siguiente:

A LA PRETENSION PRIMERA: No nos oponemos a la presente pretensión toda vez que conforme a caratula de la póliza las partes son las siguientes, aclarando el beneficiario.

TOMADOR: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.

ASEGURADO: JHON HARRY HERNANDEZ ARAGON (Propietario del Vehículo).

BENEFICIARIO: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Que no se declare, ya que SURAMERICANA, no es responsable de realizar pago alguno, conforme a lo planteado en las excepciones tanto principales como subsidiarias.

A LA PRETENSION TERCERA: Que no se condene a mi poderdante a realizar pago alguno como consecuencia del siniestro ocurrido, ya que conforme al Clausulado General y Particular de la Póliza, se encuentra expresamente excluido lo que pretende del actor.

A LA PRETENSION CUARTA: Que no se condene por lo indicado en la pretensión inmediatamente anterior.

A LA PRETENSION QUINTA: Que no se condene a mi poderdante a pago de costas y agencias en derecho.

Para el efecto, me permito presentar las siguientes excepciones:

EXCEPCION DE MERITO PRINCIPAL

1) PRESCRIPCION DE LA ACCION:

De conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, que consagra el tema referente a la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro, éste establece que:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

Para el caso que nos ocupa, la acción que pretende incoar el demandante se encuentra prescrita, toda vez que el siniestro fue el **14 de octubre de 2016**, debiendo demandar el 14 de octubre de 2018 y se presentó la demanda hasta el día **15 de enero de 2020** transcurriendo en ésta simple cuenta, más de dos (2) años a partir de la fecha en que el asegurado tuvo conocimiento del siniestro.

Así mismo no puede dársele aplicación ni al artículo 21 de la Ley 640 de 2001 pues con la audiencia conciliación de que trata la Ley 640 de 2001, no se suspendió el término de la prescripción, ni al artículo 94 del CGP.

Como se puede observar, el término para incoar la acción ya se encuentra prescrito.

EXCEPCIONES DE MERITO SUBSIDIARIAS

En el hipotético caso que el señor Juez no declare probada la excepción anteriormente mencionada y sin que esto implique renuncia de la anterior excepción o contradicción, solicito al despacho declarar probadas las siguientes excepciones:

2) EXCLUSION EXPRESA POR ALQUILER DEL VEHICULO ASEGURADO

Reza el contrato de seguro la siguiente exclusión para todos los amparos:

"... 2.6.5 SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.

Conforme a la transcripción anterior, es claro que el asegurado entregó voluntariamente a título de arrendamiento, a la empresa ATCOAL C.I. SA para realizar el traslado de personal conforme a pruebas documentales arrimadas al proceso.

Dicha situación no fue informada a mi poderdante previamente, alterando y agravando el riesgo.

3) FALTA DE COBERTURA

El artículo 1056 del Código de Comercio señala que, el asegurador podrá a su arbitrio asumir TODOS o ALGUNOS de los riesgos a los que esté expuesta la cosa asegurada, permitiéndole al asegurador contractualmente definir las coberturas otorgadas y los eventos que asume.

De acuerdo con el clausulado de la póliza de autos PLAN Utilitarios y Pesados y aportado por la parte demandante, se pactó dentro de las condiciones generales y

particulares, los amparos básicos de **DAÑOS A TERCEROS, DAÑOS AL CARRO, HURTO AL CARRO, ACCIDENTES Y ASISTENCIA.**

Para el caso de la cobertura de HURTO AL CARRO, se define ésta como:” *La Desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una perdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro*”.

Así mismo el artículo 239 del Código penal define el hurto como:” **El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de uno (1) a seis(6) años**”.(el subrayado es mío).

Observamos para el caso concreto de la demanda, que los hechos narrados por la parte demandante, no están enmarcados dentro de los amparos pactados en la póliza pues el vehículo entró a la órbita de tenencia de la empresa ATCOAL CI SA por un título precario o no traslativo de dominio, que implica en consecuencia, la entrega de la cosa mueble por parte del titular (JOHN HARRY HERNANDEZ), mediante contrato de arrendamiento. En otras palabras, no se configuro hurto.

Reza también dentro de las exclusiones en el mismo sentido que, el abuso de confianza está excluido:

“... 2.6.12 ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL”

Conforme a lo anterior, el único evento amparado es el hurto.

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

4. BENEFICIARIO A TITULO ONEROSO

Son partes en el seguro objeto de la Litis:

TOMADOR: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.

ASEGURADO: JHON HARRY HERNANDEZ ARAGON (Propietario del Vehículo).

BENEFICIARIO: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR.

ASEGURADOR: COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

En el hipotético caso de condena, la indemnización deberá ser cancelada a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**, como beneficiario a título oneroso de la póliza.

5) LA GENERICA O ECUMENICA

Tiene su fundamento jurídico en el cual, cualquier hecho exceptivo que resulte probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación no existió o la declara extinguida.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ya aportada con la notificación
2. Poder especial a mi conferido otorgado por ALLAN GOMEZ. Ya aportada con la notificación.
3. Caratula de la póliza.
4. Clausulado general y clausula especial.
5. Objeción de fecha 16 de diciembre de 2016.
6. Contrato de arrendamiento suscrito con la empresa ATCOAL C.I S.A.
7. Derecho de petición de información dirigido a ASESORES DE SEGUROS SEGFIN.

NOTIFICACIONES.

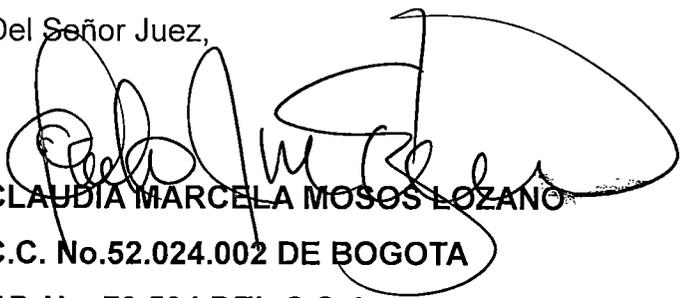
Mi poderdante **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, en la Carrera 11 No.93/46 piso 7 de Bogotá.

NOTIFICACION APODERADA CONFORME AL C.G.P.

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la Cra 8 No. 69/19 de Bogotá.

PETICION ESPECIAL EN NOTIFICACION: Solicito que conforme al CGP se envíe información por la parte actora a mi correo electrónico cmosos@hotmail.com de los memoriales que se radiquen al proceso.

Del Señor Juez,



CLAUDIA MARCELA MOSCOS LOZANO

C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA

T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.



TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S
 CALLE 4 72 54
 BOGOTA D.C.
 19260 - 2618

CARÁTULA
 PLAN UTILITARIOS Y
 PESADOS
 Y RECIBO DE PAGO

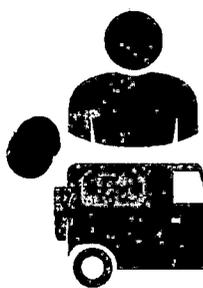
Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Razón Social: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S
 NIT: 9005968394 Dirección: CALLE 4 72 54 Ciudad: BOGOTA D.C. Tel: 4652747
 Correo electrónico:

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Núm. de póliza: 6839646-1 Núm. de documento: 56911971 Oficina de radicación: 2618 - PROM SOADSEG Ref. de pago: 04056911971



ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombres y apellidos: JHON HARRY HERNANDEZ ARAGON CC: 1105672768

BENEFICIARIO

Razón Social: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR NIT: 8600144566

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Marcá - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
WLU412	RENAULT DUSTER DYNAMIQUE MT.2000CC 4X2	2015	CAMIONETA PASAJ	\$46.500.000	\$465.000

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
91	PUBLICO ESPECIAL	08006034	A402C041709	9FBHSRAJ6FM529405	BOGOTA D.C.	0,00%

COBERTURAS CONTRATADAS

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
DAÑOS A TERCEROS		\$480.000.000
DAÑOS A BIENES		
MUERTE O LESIONES A PERSONAS	\$0	
GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO		
PÉRDIDA PARCIAL	\$850.000	VALOR DEL DAÑO
PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$80.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO		
PÉRDIDA PARCIAL	\$850.000	VALOR DEL DAÑO
PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
ACCIDENTES		
ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$0	\$20.000.000
ASISTENCIA		
ASISTENCIA UTILITARIOS	\$0	\$0

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta					
366	24-DIC-2015	24-DIC-2016	158	19-JUL-2016	24-DIC-2016	22 DE JULIO DE 2016	BOGOTA D.C.	\$706.117	\$112.979	\$819.095

Forma de pago	Recaudo total	TOTAL
MENSUAL VENCIDO	\$0	
Valor total	\$706.117	\$819.095
Impuesto total	\$112.979	

Número de períodos de cobro	Recaudo de la cuota	TOTAL DE LA CUOTA
6	\$0	\$136.516
Valor de la cuota	\$117.686	
Impuesto de la cuota	\$18.830	

131

DOCUMENTO DE: INGRESO DE RIESGOS

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.
 NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SE INCLUYE VEHICULO SEGUN INSPECCION DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE TARIFA DE ESTA POLIZA NO SE OTORGARA BONIFICACION POR NO RECLAMACION EN LA RENOVACION. SIN EMBARGO EN CASO DE SER REQUERIDO SE CERTIFICARA LA EXPERIENCIA SINIESTRAL DEL CLIENTE.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
19260	ASESORES DE SEGUROS SEGFIN	2618	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
02-10-2012	13-18	P	03	F-01-40-196

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado



CARÁTULA
PLAN UTILITARIOS Y
PESADOS
Y RECIBO DE PAGO

TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S
CALLE 4 72 54
SALAMINA
19260 - 2618

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Razón Social: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S
NIT: 9005968394 Dirección: CALLE 4 72 54 Ciudad: SALAMINA Tel: 4652747
Correo electrónico:

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Núm. de póliza: 6839646-1 Núm. de documento: 57604223 Oficina de radicación: 2618 - PROM SOADSEG Ref. de pago: 04057604223

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombres y apellidos: JHON HARRY HERNANDEZ ARAGON CC: 1105672768

BENEFICIARIO

Razón Social: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS QUE PODRA IDENTIFICARSE CON LA SIGLA FINANCNIT 8600144566

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
WLU412	RENAULT DUSTER DYNAMIQUE MT 2000CC 4X2	2015	CAMIONETA PASAJ	\$46.500.000	\$465.000

Riesgo	Servicio	Código Fasecolida	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
91	PUBLICO ESPECIAL	08006034	A402C041709	9FBHSAJ6FM529405	BOGOTA D.C.	0,00%

COBERTURAS CONTRATADAS

	VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
--	--	-------------------------------

DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES		
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS	\$0	\$480.000.000
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$850.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$80.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$850.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
ACCIDENTES	ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$0	\$20.000.000
ASISTENCIA	ASISTENCIA UTILITARIOS	\$0	\$0

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	TOTAL A DEVOLVER
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta					
366	24-DIC-2015	24-DIC-2016	71	14-OCT-2016	24-DIC-2016	02 DE DICIEMBRE DE 2016	BOGOTA D.C.	\$-317.306	\$-50.769	\$368.074

Forma de pago	Recaudo total	TOTAL \$-231.559	Número de períodos de cobro	Recaudo de la cuota	TOTAL DE LA CUOTA \$-231.559
MENSUAL VENCIDO	\$0		1	\$0	
Valor total	Impuesto total		Valor de la cuota	Impuesto de la cuota	
\$-199.619	\$-31.939		\$-199.619	\$-31.939	

DOCUMENTO DE RETIRO DE RIESGOS

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

CASO OBJETADO POR LA COMPAÑIA

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
19260	ASESORES DE SEGUROS SEGFIN	2618	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
02 - 10 - 2012	13 - 18	P	03	F-01-40-196

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado

134

suramericana



SEGURO DE AUTOS
para Industrias y Comercios



www.suramericana.com

17
[45]



.....
SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y Pesados

138 18

SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y Pesados
 SEGUROS GENERAL ES SURIAMERICANA S.A.

CONTENIDO

SEGURO DE AUTOS

1. AMPAROS3
 2. EXCLUSIONES.....3

CONDICIONES GENERALES

1. Inicio de cobertura y pago de la prima6
 2. Definición y suma asegurada del amparo básico7
 3. Definición y suma asegurada de los amparos opcionales.....8
 4. Obligaciones del asegurado12
 5. Pago de las indemnizaciones12
 6. Deducible14
 7. Franquicia14
 8. Bonificaciones.....14
 9. Subrogación15
 10. Salvamento16
 11. Terminación del Contrato.....16
 12. Revocación Unilateral del Contrato.....16
 13. Notificaciones16
 14. Jurisdicción Territorial16
 15. Domicilio16
 16. Cláusulas adicionales.....16
 17. Autorización de Información.....17

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Cláusula I - Objeto del Anexo17
 Cláusula II - Ambito Territorial.....17
 Cláusula III - Cobertura a las Personas (con el vehículo asegurado).....17
 Cláusula IV - Coberturas al Vehículo19
 Cláusula V - Asistencia Jurídica Preliminar21
 Cláusula VI - Exclusiones del Presente Anexo22
 Cláusula VII - Revocación22
 Cláusula VIII - Límite de Responsabilidad23
 Cláusula IX - Reglas Aplicables a la Indemnización.....23
 Cláusula X - Definiciones23

VIGILADO NACIONAL FINANZAS Y SEGUROS
 COLOMBIA

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/10/2012	13-18	P	03	F-01-40-196

137 19

SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y Pesados

AMPAROS Y EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados. Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

1. AMPAROS

LOS LIMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGÚN EL PLAN CONTRATADO Y CONSTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INCLUYE: ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, AMPARO PATRIMONIAL.

AMPAROS OPCIONALES

- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- GASTOS DE TRANSPORTE
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EN VIAJE

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
 - 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS.
 - 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO. SI SE TRATA DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCIAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS: CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ EN MOVIMIENTO, ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DEL LIMITE QUE EXIGE CONTRATAR LA LEY PARA EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE MERCANCÍA.
 - 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTUEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO.
 - 2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO,

AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.

- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL Y A BIENES SOBRE LOS QUE ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.7. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPLO DE PERSONAS SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA.

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO Y ACCESORIOS.

- 2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS E HIDRAULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, DE LUBRICACION O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHICULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUES DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.
- 2.2.3. LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.2.4. PARA VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PERDIDAS TOTALES Y LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS «INVIAS».

139

- 2.3. EXCLUSION APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO
- 2.3.1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS, RINES, VIGIAS.
- 2.4. EXCLUSIONES A OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GASTOS DE TRANSPORTE
- 2.4.1. NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O GASTOS DE TRANSPORTE CUANDO EN CASO DE UNA PERDIDA PARCIAL (DAÑOS O HURTO) O PÉRDIDA TOTAL (DAÑOS O HURTO) NO SE HAYAN CONTRATADO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS, SEGÚN EL CASO.
- 2.4.2. NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.
- 2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- 2.5.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACION DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.
- 2.5.2. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.5.3. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.
- 2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO:
- 2.6.1. TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.
- 2.6.2. SEA RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO DECOMISADO.
- 2.6.3. SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.
- 2.6.4. HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA LAS GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASI COMO AQUELLOS VEHICULOS NO MOTORIZADOS (REMOLQUES) QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTOS AL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.6.5. SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.

- 2.6.6. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.6.7. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES.
- 2.6.8. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILICITAS.
- 2.6.9. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN.
- 2.6.10 CUANDO MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.6.11. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- 2.6.12 .ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL.
- 2.6.13. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.

PARAGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma.

Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

111

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO

2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

2.1.1. Definición

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

Extensión de Cobertura al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

El presente amparo únicamente opera cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, y éste conduce con la debida autorización del propietario, otro vehículo de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Igualmente, si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde éste aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

La cobertura denominada en exceso, opera solo para este amparo, cuando cualquiera de los límites de daños a bienes de terceros o muerte o lesiones a persona(s), o ambos, se han agotado y hasta el valor estipulado en la carátula.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT»; la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

2.2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil

2.2.1 Definición

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie

DEFINICION DE COBERTURAS

en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil.

2.2.2. Suma asegurada en el amparo de Asistencia Jurídica

El valor asegurado en este amparo, para ambos tipos de procesos, siempre será el estipulado en la carátula de la póliza, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso. Dicha suma asegurada se entiende aplicable por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que Suramericana tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

2.3. Amparo Patrimonial

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.1. Pérdida por Daños: Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

3.1.1. Pérdida Total por Daños: Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.1.2. Pérdida Parcial por Daños: Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en la cláusula 3.4 de la presente póliza.

3.2. Pérdida Total por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase

100 25

de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.3. Pérdida Parcial por Hurto

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.4. Accesorios y Equipos Especiales

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

3.5 Suma Asegurada para los Amparos de Pérdidas Totales y Parciales por Daños y por Hurto

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. É igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

3.6. Gastos de Grúa y Protección del Vehículo

Son los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para proteger o transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no

1411

exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

3.7. Gastos de Transporte Para Vehículos Pesados

SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños o por hurto en caso de su inmovilización, una suma equivalente al valor estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro.

La liquidación de gastos de transporte, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado

3.8. Gastos de transporte por Daños o Hurto para Utilitarios Livianos

SURAMERICANA reconocerá una suma diaria por un período hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del asegurado por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado.

3.9. Obligaciones Financieras

Para aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños, o pérdida total del vehículo por hurto en caso de su inmovilización; una suma equivalente al valor contratado que corresponde al límite máximo mensual que podrá ser indemnizado.

La liquidación de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado.

NOTA: Los amparos de Gastos de Transporte para Pesados y Obligaciones Financieras son mutuamente excluyentes.

3.10. Accidentes al Conductor

Se ampara al asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo, visible y fortuito, causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

145 27

3.10.1. Indemnización por muerte accidental

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

3.10.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos o ambos pies o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie o de la visión irrecuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que le impida al Asegurado o conductor autorizado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%	100%

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y PAGO DE SINIESTROS

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello.

Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos
Visión, Audición Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición y por ambos oídos o del habla, respectivamente

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Sura  28

SEGURO DE AUTOMÓVILES

Bogotá D.C., 22 de julio de 2016

HOJA No. 2 QUE SE ADHIERE A LA PÓLIZA No. 040006839646 DE LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE.

ASEGURADO: JHON HARRY HERNANDEZ ARAGON
BENEFICIARIO: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR
VIGENCIA: 19 de julio de 2016 a 24 de diciembre de 2016
PLACA: WLU412

CLÁUSULA ESPECIAL PARA AUTOMÓVILES FINANCIADOS

No obstante lo que se indique en las condiciones generales de la correspondiente póliza, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. S.A se obliga a informar a COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR con NIT 8600144566 lo siguiente:

1. La decisión unilateral de revocatoria del contrato de seguro o del certificado individual de seguro, por parte de la Suramericana de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, así como la decisión de no renovar el contrato o certificado individual de seguro, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.
2. La terminación automática del contrato de seguro o del certificado individual de seguro, por mora en el pago de la prima, dentro de los 30 días calendario previos a la terminación.
3. Por ser una póliza colectiva y operar mientras el asegurado haga parte del grupo asegurado, Suramericana se obliga a informar la exclusión del asegurado dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento de ésta.

Esta póliza no podrá ser revocada por el asegurado sin autorización previa y escrita de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR, así mismo las modificaciones que solicite el asegurado en detrimento de las condiciones actuales, deberán ser aceptadas previamente por COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR.

Corresponde al asegurado mantener actualizado el valor asegurado del bien amparado bajo la presente póliza. Por consiguiente, en caso de una reclamación, la indemnización estará sujeta al análisis del valor real de la pérdida de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza. Como beneficiario de la póliza figura COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR con NIT 8600144566 hasta por el valor comercial del vehículo, la suma indemnizada nunca excederá el valor asegurado.

La presente póliza, permite que ésta sea cedida o endosada en caso de titularización de cartera, la cual exige que COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR informe por escrito a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. tan pronto se presente dicha situación. En el evento de no informarse la cesión no producirá efecto contra el asegurador en virtud del artículo 1051 del código de comercio.

La póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento hasta la cancelación total del crédito, siempre y cuando cumpla con los requisitos de suscripción, renovación y previo pago de prima.

En lo no mencionado en la presente cláusula, el contrato se rige por las estipulaciones de las condiciones generales y particulares.

Los amparos de responsabilidad civil extracontractual y pérdida total o parcial daños tienen implícito el amparo patrimonial, por tal razón éste no aparece como amparo independiente. El amparo de terremoto se encuentra implícito en las coberturas de pérdida parcial daño y pérdida total daño.

Nota: La póliza se encuentra al día en el pago de la prima.

Para constancia de lo anterior se firma la presente en la ciudad de Bogotá D.C., 22 de julio de 2016

Cordialmentr



Firma Autorizada



Bogotá, 16 de diciembre de 2016

Señor
JHON HARRY HERNANDEZ ARAGON
Calle 70 # 78 A 12 BARRIO SANTA HELENITA
Teléfono 3142952004
Ciudad

Referencia: Póliza Utilitarios Y Pesados Clásico No. 6839646
Siniestro No.9708737
Placa: WLU412
1300

Respetado señor Hernández.

En atención a su solicitud de indemnización, relacionada con la desaparición del vehículo de placas WLU412, en hechos ocurridos el 14 de octubre de 2016, hacemos las siguientes consideraciones:

LA PÓLIZA

Seguros Generales Suramericana S.A., suscribió la póliza de automóviles Utilitarios Y Pesados Clásico No.6839646, para asegurar el vehículo de placas WLU412, marca RENAULT DUSTER DYNAMIQUE mt 2000CC 4x2 Modelo: 2015 bajo el amparo de pérdida total y parcial por hurto entre otros, siendo tomador Transportes Salamina Express S.A.S, asegurado Jhon Harry Hernández Aragón, Beneficiario Cooperativa Colombiana de Ingenieros Finac

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

3 DEFINICION Y SUMA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.2. Pérdida Total Por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

4VP

2 EXCLUSIONES

2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO:

2.6.5. Sea dado en alquiler, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario, Sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, El arrendatario, no podrá a su vez, arrendar el bien salvo que el Asegurado haya informado de esta situación a suramericana y esta lo haya autorizado.

2.6.12 .estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio
Diferente del hurto de acuerdo a las definiciones del código penal

DEFINICIÓN DE HURTO

La Ley define el hurto en el artículo 239 del Código Penal Colombiano, como apoderamiento de cosa mueble ajena, sin el consentimiento de la víctima con propósito de obtener provecho para si o para otro.

HECHOS

En el informe de reclamación presentado ante la aseguradora por el señor Jhon Harry Hernández Aragón, expresamente manifestó: "AVENIDA DEL DORADO # 68 C 61 OFIC 204 YO ESTABA BUSCANDO TRABAJO PARA LA CAMIONETA FUI CONTACTADO POR UN SEÑOR LLAMADO DAVID CAMARGO EL CUAL ME OFRECIA UN SERVICIO DE ALQUILER DE LA CAMIONETA EL CUAL ME DECIA QUE ME PODIA PAGAR \$4.000.000 MENSUAL POR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL DIA 14 DE OCTUBRE FUI CITADO A LA AVDA EL DORA # 68 C 61 OFICINA 204 ATCOAL C.I S.A NIT 9001650257 EN DONDE REALICE LA FIRMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN ESE MISMO MOMENTO DESPUES DE LA FIMRA DEL CONTRATO HICE ENTREGA DEL VEHICULO A LA EMPRESA MENCIONADA ANTERIORMENETE, EL DIA 09 DE NOVIEMBRE EL CARRO NECESITABA UN MANETNIMIENTO ME COMUNIQUE CON EL SEÑOR DAVID CAMARGO EL CUAL NO ME CONTESTO MARQUE AL NUMERO 4324524 DE LA EMPRESA DE ARRENDAMIENTOS DONDE TAMPOCO ME CONTESTARON DE AHI LLAME AL SEÑOR OSMELL QUIEN ME HABIA CONSEGUIDO EL CONTACTO DE LA EMPRESA EL CUAL ME MANIFIESTA QUE ESA OFINCA YA NO EXISTE Y QUE TAMBIEN TIENE EXTRAVIADAS DOS CAMIONETAS Y EL ME INDICA QUE PUSIERA EL DENUNCIO POR HIRTO DE LA CAMIONETA ME DIRIGI EL DIA 09 DE NOVIEMBRE A LA SIJIN EN LA SEXTA A INETRPONER EL DENUNCIO."

SURA

10931

En la Denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Abuso de Confianza, el señor Jhon Harry Hernández Aragón Cedula 1.105.672.768 indico: " El día 14 de Octubre del presente año, cuando fui contactado por el señor David Camargo quien era el gerente de la empresa ATCOAL C.I S.A con Ni 900165025-7. El cual me manifiesta que esta empresa se dedicaba a sacar todo tipo de minerales y estaba buscando vehículos para trasladar ingenieros en Bogotá y sus alrededores por lo cual me dijo que si yo tenía una camioneta placas blancas él me podía pagar \$4.500.000 mensuales, pero que tenían que firmar un contrato de arrendamiento de carro, me desplace a la avenida el dorado No 68C 61 oficina 204 donde quedaba la supuesta empresa y al llegar allí fui atendido por la señora Tatiana Guatame quien era la recepcionista de la oficina, y allí hable con el señor Hugo Sánchez quien fue el que me hizo firmar el contrato de arrendamiento de carro y me dice que le dejara el vehículo con la documentación. Así mismo quedo estipulado en el contrato que los pagos iban a hacer realizados entre el 14 y 20 días de cada mes a lo cual no le vi problema alguno y me retire del lugar. Ya para el día miércoles 09 de noviembre del presente año me comuniqué al número 3022987508 del señor Camargo y al 4324524, el cual es de la oficina pero allí evidencio que nadie me quiso contestar, al ver lo que estaba sucediendo llame al señor Osmen el cual tenía vehículos en esa empresa y me dice que esa empresa ya no existía que esas oficinas las habían quitado de donde estaban. Por lo cual evidenció que había sido víctima de una estafa ya que mi carro hace más de 20 días no lo veo y tampoco me contestan en las oficinas donde lo había alquilado. Por esa razón en este momento me encuentro ante este despacho instaurando la respectiva denuncia penal por los hechos en mención. Los hechos acontecieron desde el día 14 de Octubre del 2016 cuando entregué mi carro a la empresa ATCOAL C.I S.A con Nit 9001650257. "

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Al examinar las circunstancias que originaron la desaparición del vehículo de placa WLU412 es claro que el asegurado lo había entregado voluntariamente bajo la modalidad de alquiler a la empresa Atcoal C.I S.A para realizar el traslado de personal, situación que no fue informada a la aseguradora previamente, agravando y alterando el estado del riesgo, lo que generó que la Aseguradora no se hubiese podido pronunciar aceptando o modificando las condiciones de aseguramiento de este vehículo.

Cuando se suscribió el contrato de seguro contenido en la póliza de automóviles No.6839646, no se pactó a través de ningún anexo que se cubriría la desaparición del vehículo, cuando hubiese sido arrendado, así mismo cuando se configure un delito diferente al hurto, configurándose así la exclusiones d) y j) sección 3 arriba transcrita.



De otra parte, confrontados los hechos denunciados frente a las disposiciones legales transcritas y las Condiciones Generales de la citada póliza, se advierte claramente que no se tipificó el delito de hurto, que es el ilícito cubierto por la póliza. Todo indica que en este caso, hubo apropiación dolosa de cosa ajena (vehículo de placas WLU412), por parte de los sujetos que indujeron en error y engaño al asegurado para que les entregara el vehículo como efectivamente ocurrió, sin que a la fecha lo hayan devuelto, configurándose de esta forma un delito diferente al hurto.

Con base en las anteriores consideraciones, lamentamos manifestarle que Seguros Generales Suramericana S.A. no atenderá favorablemente la solicitud de indemnización presentada por la desaparición del vehículo de placas WLU412 objetándola íntegra y formalmente.

Sin otro particular nos suscribimos

Cordialmente,

**COMITE DE ESTUDIO DE SINIESTROS
Seguros Generales Suramericana S.A.**

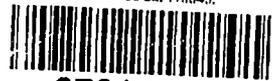
Copia: Promotora Soadseg-ASESORES DE SEGUROS SEGFIN
Sra. Aura Janeth Galvis Angarita- Directora Comercial Calle 93

Servientrega S.A. NIT 880.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle d No. 34A - 11
Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045.

Piezas: 1

Fecha: 28/12/2016 Hora: 13.18

Fecha prog entrega: 29/12/2016



DOCUMENTO UNITARIO GUIA No. **270173690**

DESTINATARIO	BOG	CUNDINAMARCA	FE: CREDITO
	10	NORMAL	SE: TERRESTR
	A7		
JHON HARRY HERNANDEZ ARAGON CL 70 78A-12 BARRIO SANTA HELENITA			
Tel: 3142952004		D.M.NIT:	Cod. Postal: 111051
País: COLOMBIA E-mail:			
Diseño Contener. DOCS			
DATOS ENVIO	Vr. Declarado:	\$ 5.000	Vol: 10 / 10
	Vr. Flete:	\$ 3.800.00	Peso (Vol) 0 / 0
	Vr. Sobre flete:	\$ 300.00	Peso (Kg)
	Vr. Total:	\$ 2.523.00	No. Factura
			No Remisión
			No Sobreporte
Ref: Observaciones para la entrega: INDEMNIZACIONES AUTOS			
REMITENTE	Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
	Dirección: CRA. 11 83-46 PISO 9		
	Tel:	8493080	D.I./NIT: 890803407
	Ciudad:	BOGOTA	Cod. Postal: 11022
	País:	COLOMBIA	Departamento: CUNDINAMARCA
e-mail: Ministerio de Transporte Calle 115 No. 15 de Calle 62001 - 11111 - Bogotá - Tel: 7776 de 2011			

- ☰ Outlook
- ☰ Mensaje nuevo
- > Favoritos
- ∨ Carpetas
- ∨ Bandeja de entrada 13
 - McAfee Anti-Spam
 - POP
- ⊗ Correo no deseado 11
- ✍ Borradores 15
- ▶ Elementos enviados 1
- 🕒 Programado
- 🗑 Elementos eliminados 10
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- BBVA
- CONDominio
- CORREOS VIAJE
- ESTUDIO DE TITULOS
- Fuentes RSS
- Historial de conversaciones
- PERSONAL 47

🔍 Buscar

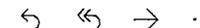
↩ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 📁 Archivo 📁 Mover a ∨ 🏷 Categorizar ∨ ...



DERECHO DE PETICIÓN / INFORMACION PÓLIZA No. 6839646-1



Claudia Marcela Mosos
 Lun 2/03/2020 4:42 PM
 polizas@segurossegfinltda.com ✉



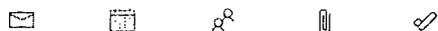
DERECHO DE PETICION.pdf
519 KB

Buenas tardes.

Por medio del presente correo, me permito remitir derecho de petición del asunto en referencia.

Cordialmente,

Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19



L51
33

Bogotá D. C., marzo de 2020

Señores

ASESORES DE SEGUROS SEGFIN
polizas@segurossegfinltda.com
AVENIDA CALLE 127 # 70G-69 LOCAL 1
BARRIO BULEVAR NIZA BOGOTA.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

ASEGURADO: JHON HARRY HERNANDEZ ARAGON CC :1.105.672.768

Respetados señores:

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.024.002 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No.79.504 del C. S. J., residente en esta ciudad, apoderada especial del **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** Presento respetuosamente el siguiente derecho de petición, sustentado en la ley 1755 de 2015 normatividad reguladora de la solicitud y contestación de este tipo de pedimentos.

HECHOS

PRIMERO. El señor, **JHON HARRY HERNANDEZ ARAGON** se encontraba vinculado con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, por medio de la póliza **SEGUROS DE AUTOS PLAN UTILITARIOS Y PESADOS. No. 6839646-1**, amparando el vehículo de placas WLU-412.

SEGUNDO: Actualmente mi poderdante se encuentra demandando en el **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE JOHN HARRY HERNANDEZ ARAGON CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, que cursa en **EL JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** con radicado: 2020-0016.

TERCERO: ASESORES DE SEGUROS SEGFIN fue la empresa que asesoro al asegurado, respecto de la suscripción y entrega del clausulado de la póliza, son ustedes quienes tienen la información de suscripción de la misma.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito de manera respetuosa:

1. Soporte de entrega del Clausulado de la póliza al tomador o asegurado
2. Información sobre el trámite de colocación de la póliza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición la fundamento con base en los artículos 15 y 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 5 y ss. Del Código Contencioso Administrativo y en especial la ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

La respuesta a la presente, puede ser remitida al correo cmosos@hotmail.com, o en el despacho de **EL JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** en la Carrera 10 No. 14-33 piso 19, edificio EDIFICIOHERNANDO MORALES MOLINA.

Usted respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.
T. P. No. 79.504 del C. S. J.



ATCOAL C.I. S.A

NIT 900165025-7

Handwritten: 150 36

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO

Ciudad de Bogotá a los (14) días del mes de Octubre de dos mil dieciseis (2016) entre los suscritos de una En la parte ATCOAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S. A. Constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia e identificada con el NIT 900165025-7 según consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C con Matricula No. 01723596, Representada legalmente por el señor Harf Meyer Morris identificado con cédula de ciudadanía No. 14.937.267 expedida en la ciudad de Cali que, para efectos se denomina el CONTRATANTE, y por otra parte JACON HARRY HERNADEZ ARAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 105.672.768 de Bogotá obrando en nombre propio se denominará el CONTRATISTA; en mutuo acuerdo entre las dos partes se celebra el presente contrato mediante el cual se establecen las condiciones del contrato de arrendamiento del vehículo, el cual se rige por las siguientes cláusulas.

PRIMERA-NATURALEZA JURIDICA: El presente contrato es de Naturaleza mercantil sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento como a las normas especiales que regulan la materia.

SEGUNDA-OBJETO: El presente contrato tiene como objeto el suministro en calidad de arrendamiento de:

TIPO..... Wagon

MODELO..... 2015

MARCA..... RENAULT

COLOR..... BLANCO ARTICA

PLACA..... WLV 412

NUMERO DE MOTOR..... A 40C041709

ATCOAL C.I. S.A., BOGOTÁ - COLOMBIA

NIT. 900165025-7

www.atcoalcisa.tuars.co

atcoal.cisa.ingenieria@gmail.com

Avenida el dorado N° 68C-61 Oficina 204

Teléfono:4324524



158
-2
37

ATCOAL C.I. S.A

NIT 900165025-7

NUMERO DE CHASIS.....9FB#5PAJ6FM529405

Para el transporte única y exclusivamente del personal de la empresa y sus clientes mayoritarios, con una disponibilidad de (30) treinta días al mes para fines comerciales de la compañía, no podrá ser utilizado para transporte de licor, sustancias alucinógenas, armas, ni nada que atente contra las leyes de nuestro país. PARÁGRAFO PRIMERO: El vehículo deberá poseer todos sus documentos al día, tales como: Pólizas de seguro todo riesgo, soat, tecno mecánica y sus demás documentos. PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega del vehículo se hará según el cronograma acordado por las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos legales se entiende que el contratante es un mero tenedor del vehículo.

TERCERA-VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia el día de la suscripción y acta de inicio (inventario), y su duración será de UN AÑO a término fijo, iniciando desde la fecha y firma del presente contrato y acta de inicio.

CUARTA-LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El vehículo será utilizado en Bogotá y el territorio de Cundinamarca; para el transporte de socios, clientes y personal de la empresa. QUINTA-INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El inicio del Presente contrato será únicamente el día de la firma del acta de entrega y recibido del vehículo por parte del CONTRATANTE, para que el CONTRATISTA haga entrega del vehículo en la compañía. Su duración es a término fijo por un período de un año que se podrá prorrogar a 3 años o más. SEXTA-VALOR DEL CONTRATO: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA un valor mensual DE \$1.500.000 este valor será incrementado anualmente de acuerdo al IPC

SÉPTIMA-DIAS DE CORTE Y FORMAS DE PAGO: Los cortes de facturación se harán a los treinta días (30) después de firmado el contrato y recibido el vehículo y los pagos se harán cinco (5) días hábiles después de la radicación de la factura de cobro.

El valor neto será entregado al CONTRATISTA en una transferencia electrónica a la cuenta Ahorros No. 21060042740 del Banco Popular del titular, señor JUAN HARRY HERNANDEZ.

ATCOAL C.I. S.A., BOGOTÁ - COLOMBIA

NIT. 900165025-7

www.atcoalcisa.tuars.co

atcoal.cisa.ingenieria@gmail.com

Avenida el dorado N° 68C-61 Oficina 204

Teléfono:4324524

**ATCOAL C.I. S.A****NIT 900165025-7**

OCTAVA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Mantener al día los documentos mencionados en el párrafo primero de la cláusula segunda y la documentación de la adquisición legal del vehículo. NOVENA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE se obliga a supervisar, a hacer el mantenimiento Preventivo y pago de combustible y notificar al CONTRATISTA si el vehículo automotor presenta daños, averías en un término no superior a veinticuatro (24) horas a la generación del evento. B.- A hacer las reparaciones respectivas y/o cambios de aceite, filtros, buges, en el momento que lo requiera el automotor e igualmente se obliga a cuidar el vehículo de forma diligente y responsable. DÉCIMA: El vehículo entrará a trabajar con la empresa ATCOAL C.I.S.A. con un contrato de canon fijo mensual especificado en la cláusula sexta de este contrato a término fijo por período de un año. DÉCIMA PRIMERA: El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en el presente contrato, da derecho a cualquiera de las partes a declararlo rescindido.

DECIMA SEGUNDA: DESTINACION: EL CONTRATANTE destinara el vehículo automotor al transporte de personal y clientes mayoritarios. El CONTRATANTE no podrá violar los límites de carga o pasajeros que establecen los fabricantes del vehículo automotor. DÉCIMA TERCERA: CONDUCCIÓN: El vehículo automotor será Manejado por el CONTRATANTE o por quien éste delegue. DÉCIMA CUARTA: El CONTRATANTE se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución del automotor al.

CONTRATISTA. DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN: Al finalizar el término del contrato, el CONTRATANTE deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que lo recibió.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE. En tenencia del CONTRATANTE el vehículo automotor, se hará responsable de: Responder por daños causados al vehículo, o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el automotor esté en poder del Contratante, incluyendo cualquier demanda de tipo civil o penal. b) Los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas, durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del Contratante. c) Los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor, durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del Contratante. d) Todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte Cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del Contratante.

ATCOAL C.I. S.A., BOGOTÁ - COLOMBIA**NIT. 900165025-7****www.atcoalcisa.tuars.co****atcoal.cisa.ingenieria@gmail.com****Avenida el dorado N° 68C-61 Oficina 204****Teléfono:4324524**

**ATCOAL C.I S.A****NIT 900165025-7**

DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de robo o pérdida del vehículo durante la vigencia del presente contrato, el CONTRATANTE responderá por el deducible.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA CLÁUSULA PENAL: La mora en el pago por más de diez (10) días de una sola de las cuotas estipuladas en las cláusulas SEXTA Y SEPTIMAS del presente contrato por parte de LA CONTRATANTE, o el incumplimiento por una de LAS PARTES de una cualesquiera de las demás obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá automáticamente en deudora de la otra por una suma equivalente a un canon de arrendamiento mensual, a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y que no alcancen a ser cubiertos por la cantidad prevista como pena. Dicha suma podrá *compensarse con cualquier otra que el contratante afectado tenga en su poder o deba al contratante incumplido, o cobrarse ejecutivamente* con base en el contrato y en la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento debe mediar requerimiento judicial o extrajudicial. Las obligaciones de LAS PARTES serán de obligatorio cumplimiento durante la vigencia del presente Contrato, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo disputas o diferencias surgidas en relación con éste. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Cualquier controversia que surja entre LAS PARTES con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar amigablemente dentro los treinta (30) días siguientes al inicio de las discusiones entre LAS PARTES o para lo cual este Contrato no prevea mecanismos de solución distinta, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las normas legales existentes sobre la materia de acuerdo con las siguientes reglas: El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. LAS PARTES, de común acuerdo elegirán los árbitros. En caso de que no hubiere acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la parte convocante a la parte convocada de su intención de dar inicio al procedimiento arbitral, cada una de las partes de este contrato designará un árbitro y un tercer árbitro será designado por sorteo de la lista A del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de conformidad con los reglamentos que a estos efectos ha dictado dicha entidad.

2. La organización interna del Tribunal tendrá sede y se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. El Tribunal decidirá en derecho.
4. El arbitraje se realizará en español.

ATCOAL C.I S.A., BOGOTÁ - COLOMBIA**NIT. 900165025-7****www.atcoalcisa.tuars.co****atcoal.cisa.ingenieria@gmail.com****Avenida el dorado N° 68C-61 Oficina 204****Teléfono: 4324524**



ATCOAL C.I. S.A

NIT 900165025-7

150
40

Las obligaciones de LAS PARTES serán de obligatorio cumplimiento durante la vigencia del presente Contrato, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo disputas o diferencias surgidas en relación con éste. CLÁUSULA VIGESIMA.- ANEXOS: Los siguientes documentos forman parte integral del presente contrato:

Anexo No. 1: Inventario del vehículo y acta de inicio. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DIRECCIONES DE LAS PARTES: Las partes declaran que sus direcciones son las siguientes:

EL CONTRATANTE: ATCOAL C.I. S.A. AV el dorado # 68c-61, oficina 204 Bogotá D.C., Colombia.

EL CONTRATISTA: Jhon Haray Hernandez
Dirección de domicilio: Calle 70 # 77 b 19 3er piso Santa Helena.
Teléfonos: 314 2957004-8002703, email: amir-anan20@hotmail.com

Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre LAS PARTES por escrito. En señal de asentimiento, LAS PARTES suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los _____ (4) días del mes de octubre de dos mil dieciseis (2016).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Haray Hernandez
ATCOAL C.I. S.A
NIT: 900165025-7
DIR. ADMINISTRATIVA

Jhon Haray Hernandez
CC. 4103672768

ATCOAL C.I. S.A., BOGOTÁ - COLOMBIA

NIT. 900165025-7

www.atcoalcisa.tuars.co

atcoal.eisa.ingenieria@gmail.com

Avenida el dorado N° 68C-61 Oficina 204

Teléfono: 4324524

159 41

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que haya conocido la ocurrencia del hecho y de igual manera en caso de demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado del lugar donde éste se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá cobrar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Asimismo, SURAMERICANA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

5.1. Reglas Aplicables a Todos los Amparos de esta Póliza

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo [Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro]
- 5.1.2. Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- 5.1.3. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

5.2. Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 5.2.1. Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- 5.2.2. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- 5.2.3. Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor autorizado, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones del tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

5.3. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 3.5 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.4 de esta póliza.

160 42

Importante: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del Asegurado del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de ésta, en caso de Pérdida Total por Hurto; en el evento de Pérdida Total por Daños queda sujeto al traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial Hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1. Piezas, Partes y Accesorios: SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 5.3.2. Inexistencia de Partes en el Mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los haya tenido.
- 5.3.3. Alcance de la Indemnización en las reparaciones: SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.
- 5.3.4. Opciones de SURAMERICANA para indemnizar: SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados "último modelo", y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.
- 5.3.5. El pago de indemnizaciones por Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 5.3.6. De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización

TERMINOS Y DEFINICIONES

al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hay, se pagará al ASEGURADO. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

5.3.7. En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 5.3 y 5.4, y con sujeción a las exclusiones de la póliza.

5.3.8. En el evento que se presenten diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.5 y 5.3 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

5.4. Reglas Aplicables a Gastos de Transporte por Daños o por Hurto para Utilitarios livianos

Sólo opera para pérdida total. La prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la pérdida del derecho a indemnización.

7. FRANQUICIA

Se fijará una franquicia en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por amparo a todos los vehículos asegurados que contraten la cobertura del 100%. El modo de operar de la franquicia en los amparos en los que se contrate será el siguiente:

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, este reclamo no será atendido por SURAMERICANA.
- Cuando la pérdida o daño sea superior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, éste será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

8. BONIFICACIONES

El ASEGURADO tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia a la renovación, en los planes en que se haya convenido, de acuerdo con las políticas vigentes de la Compañía.

16244

La presentación de cada reclamo por Pérdidas parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges, entre padres e hijos; siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). Entre vehículos de diferentes clases no se traslada la bonificación (por ejemplo de moto a auto, ni viceversa). En ningún caso la bonificación es adiconable.

Cuando el ASEGURADO viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

8.1. Desafectaciones

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo de tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

8.1.1. Desafectación en Pérdidas Parciales Daños: Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- Acta de Conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.

Lo anterior no aplica si la póliza tiene 0% de bonificación al momento del siniestro.

8.1.2. Desafectación en Pérdidas Totales por Daños: En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación.

9. SUBROGACION

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por ella en la reparación del vehículo asegurado o el valor indemnizado al beneficiario de ésta, en los eventos de Pérdida Total Daños. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, incluyendo el deducible asumido por el ASEGURADO, SURAMERICANA hará partícipe a aquel, en proporción de lo recuperado.

103 45

10. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, se le participará proporcionalmente a este y de manera anticipada a la venta del salvamento sobre el valor estimado del mismo definido previamente por SURAMERICANA sin descontar los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

11. TERMINACION DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1. Cuando el ASEGURADO solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2. Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al ASEGURADO, la parte de la prima no devengada.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 de ésta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

14. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

16. CLÁUSULAS ADICIONALES

"El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes".

164 46

- Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en comodato:

"El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otro municipio diferente al que aparezca en la carátula de la póliza, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. El ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupefacientes o en su defecto el mismo ASEGURADO, en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedara supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio"

17. AUTORIZACION DE INFORMACION

El TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que suministre información entre compañías aseguradoras o a cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en Exterior, incluyendo Centrales de Riesgo.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, ésta se realizará a través de un tercero.

CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), sólo operan en el territorio Colombiano.

CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHICULO ASEGURADO) - APLICA SOLO PARA ASISTENCIA CLASICA (AUTOMÓVILES Y CAMPEROS)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, para el Asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje en el territorio colombiano con el vehículo asegurado y se prestarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

ASISTENCIA EN VIAJE

LG 47

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	Sesenta (60) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje	Cuarenta (40) SMDLV por evento	No Aplica
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los enunciados anteriormente, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio	Si	No Aplica
Transmisión de mensajes urgentes	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	No Aplica

166 48

CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO - APLICA PARA ASISTENCIA CLÁSICA Y ASISTENCIA PESADOS

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Remolque o transporte del vehículo	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio en el cual se encuentra el vehículo. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados. Opera a partir del kilómetro 0	Setenta y Cinco (75) SMDLV	Doscientos (200) SMDLV
Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30: - Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios. - El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente. En pesados se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas.	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Quince (15) SMDLV por persona. Máx. Cuarenta y cinco (45) SMDLV
Estancia y desplazamiento del mecánico	Si no es factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, se cubrirán los gastos de hotel al mecánico designado por el Asegurado si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente se cubrirán los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.	No Aplica	Quince (15) SMDLV por día. Máx. 45 SMDLV
Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos: En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	Sesenta (60) SMDLV	Noventa (90) SMDLV

168
49

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	Veinticinco (25) SMDLV	Noventa (90) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	Veinticinco (25) SMDLV	Noventa (90) SMDLV
Carro taller	En caso de inmovilización del vehículo por [lantals] pinchada[s], pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados	No Aplica
Localización y envío de piezas de repuestos	SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.	Si	Si
Informe estado de las vías	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si

168
50

CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR:

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si	Si
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación	1. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que lo acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. 2. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionados(y/o muertos), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluido en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.	Si	Si
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES CULPOSAS y/o HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. Igualmente SURAMERICANA cubrirá los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que presta SURAMERICANA a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles. Esta asesoría operara para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de esta Orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si	Si

169 51

CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta
2. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación.
4. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
5. La muerte producida por suicidio, las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
6. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
7. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" (transporte gratuito ocasional).
10. Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por La Compañía para su defensa o se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la Compañía para la prestación de los servicios de Asistencia.
11. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
12. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos. Así como los daños que pueda ocasionar la carga o el vehículo por ser remolcado.
13. Los causados por mala fe del asegurado, beneficiario (s) o conductor autorizado
14. Los fenómenos de la naturaleza así como los hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o energía nuclear radiactiva.
15. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
16. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos, en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
17. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por tratarse de zonas de alto riesgo por parte de la autoridad competente.
18. Los remolques que se encuentren acoplados al vehículo.

CLAUSULA VII - REVOCACION

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste.

170 52

CLAUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

CLAUSULA IX - REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

2. INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicita los servicios de asistencia y SURAMERICANA no puede intervenir directamente por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el Asegurado serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo.
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

CLAUSULA X - DEFINICIONES:

POLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adionarla o revocarla.

121 53

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Para efectos de la póliza de seguros, es la Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Clásica para vehículos Automóviles y Camperos de uso Utilitario:

- a. El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- b. Los demás ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
- c. Para las pólizas en donde el asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) el Representante Legal de ésta.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Pesados:

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. Un acompañante del conductor.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida

INTERES ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECION: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

VEHÍCULO ASEGURADO: Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza destinado al transporte personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor, excepto motocicletas.

S.M.L.D.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.